Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR	NIT
Demandante	FERRETERIA INDUSTRIAL PETROLERA FERRIN PETROL SAS	800.047.093-1
Demandados	CONSORCIO ANDINO	900.398.389-2
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00207-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

La demanda de la referencia se inadmite para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente la parte actora cumpla los siguientes requisitos: art. 90 del Código General del Proceso.

1) Allegará copia del acta de constitución del CONSORCIO ANDINO, pues para los efectos de proceso civil resulta indispensable conocer cada una de las personas jurídicas que lo conforman.

2) Aportará certificación de existencia y representación de cada de las sociedades que hacen parte del CONSORCIO ANDINO.

3) Indicará para todos los efectos procesales el nombre y domicilio de cada una de las sociedades a que alude el numeral anterior y de ellas se informará el nombre de sus respectivos representantes legales, sus direcciones y el correo electrónico en el que reciben notificaciones personales.

4) Dirigirá la demanda clara y expresamente contra cada una de las sociedades que conforman el CONSORCIO ANDINO, ente que no tiene la calidad de persona jurídica y en razón de lo cual en asuntos civiles deben ser vinculadas esas sociedades a fin de que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

5) Traerá memorial poder que se ajuste a lo establecido en el inciso final del art. 5º de la Ley 2213 de 2022, es decir que provenga del correo electrónico que la sociedad actora tenga inscrito en la Cámara de Comercio para recibir notificaciones personales, o bien allegará poder autenticado o presentado personalmente ante alguno de los funcionarios a que se refiere el art.74 del Código General del Proceso el cual no ha sido derogado por la mencionada Ley 2213.

6) Allegará nueva demanda integrada con los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
EL JUEZ

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.
Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria